

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,52 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,44 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

Esta Orden sustituye a la Orden ministerial de adjudicación del mismo servicio de 25 de septiembre de 1959 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1959), que ha sido anulada.—335.

Unificación de concesiones U-42 entre Logroño y Calahorra, con hijuela-desviación de Venta de Rufino a Ausejo, por Corera, e hijuela de Villar de Arnedo a Arnedo, correspondiente a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arnedo y Logroño, con hijuela entre Venta de Rufino y empalme de Redal con Ausejo (V-1.665) y entre Calahorra y El Villar de Arnedo (V-1.815), a don Francisco Jiménez Sáenz, por cesión a su favor del peticionario «Herederos de Elvira Sáenz, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Logroño y Calahorra, de 51,4 kilómetros de longitud, pasará por Varea (empalme), Recajo, Agoncillo, Arrabal (empalme), Venta de Rufino, Ausejo Villar de Arnedo y Pradejas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre Venta de Rufino y Ausejo por Corera, de 8,500 kilómetros de longitud, pasará por Corera y El Redal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario entre El Villar de Arnedo y Arnedo, de 13,7 kilómetros de longitud, pasará por Tudelilla y Bergasa (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra por Corera.

Una expedición de ida y vuelta entre Arnedo y Calahorra.

Una expedición de ida y vuelta entre Arnedo y Villar de Arnedo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra, directo.

Todos los días sin excepción: Dos expediciones entre Logroño y Arnedo directo.

Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Arnedo por Corera.

Solamente los domingos: Una expedición de ida y vuelta entre Logroño y Calahorra, directo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para cuarenta y cuatro (44) viajeros.

Tres ómnibus con capacidad para treinta y ocho (38) viajeros sentados.

Dos ómnibus con capacidad para dieciocho (18) viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4406 pesetas por viajero y kilómetro (incluidos impuestos, excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de enero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—336.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Armando Carrion Marti la concesión de una línea eléctrica.

Examinado el expediente incoado por don Armando Carrion Marti, Delegado de Electra Feba, S. A., con domicilio en calle de Toledo, número 20, de esta capital, en solicitud de autorización para efectuar la instalación de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios que alimentará un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., que previa la transformación de la energía a 220-127 V. suministre fluido a la zona N-E de la localidad de Piedrabuena (Ciudad Real).

Resultando:

1.º Que el peticionario presentó autorización escrita de los doce propietarios afectados por la instalación de la línea que se proyecta, para la realización de la misma, por lo que no fue necesaria la información pública.

2.º Que el peticionario solicitó, igualmente, la declaración de utilidad pública del proyecto para obtener la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a pesar de las autorizaciones antes citadas.

3.º Que la Compañía Telefónica Nacional de España y la Dirección General de Correos y Telecomunicación autorizan sobre sus líneas el cruce de la eléctrica proyectada, sin imponer para ello ninguna condición especial, y que la Confederación Hidrográfica del Guadiana autoriza igualmente el cruce sobre cauces públicos, cuyas condiciones son tenidas en cuenta en la presente concesión.

4.º Que el señor Abogado del Estado ha emitido el preceptivo informe favorable.

Vistos los informes que obran en el expediente, la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de marzo de 1949, Ley de 20 de mayo de 1932, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y cuantas normas de carácter técnico son de aplicación en la materia:

Considerando que este expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo II, Título 1.º, del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, que en él se han cumplido en cuanto a forma y en términos generales los preceptos legales vistos y de acuerdo con el informe y propuesta del señor Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la citada Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder a don Armando Carrion Marti, como Delegado de Electra Feba, S. A., en esta capital, autorización para realizar las instalaciones anteriormente citadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede autorización a Electra Feba, S. A., para la construcción de una línea eléctrica aérea a 15.000 voltios, que alimentará un centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA., que previa la transformación de la energía a 220-127 V. suministre fluido a la zona N-E de la localidad de Piedrabuena, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en julio de 1959 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

2.º Se declara la utilidad pública del proyecto se autoriza su establecimiento sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta la servidumbre de paso sobre los de dominio privado, de acuerdo con la Ley de 23 de marzo de 1900.

3.º Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.º En los cruces de carreteras y caminos, el conductor más bajo quedará a una altura mínima de siete (7) metros de la rasante de la vía y a dos metros sobre las líneas tele-

fónicas o telegráficas con que haya de cruzar. En estos vanos de cruce, los apoyos se instalarán por lo menos a nueve (9) metros de la arista exterior de la sección tipo de la carretera o camino e irán provistos de zancas para evitar su empotramiento directo en el terreno; igualmente se dispondrá de doble aislador por fase y cable fiador reglamentario, cumpliendo además todas las prescripciones vigentes de seguridad.

6.º El cruce con el Arroyo del Pilar se sujetará a las siguientes prescripciones particulares impuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

a) Se autoriza a Electra Feba, S. A., para ejecutar los cruces con los cauces públicos, de la línea de transporte de energía a 15 KV., en los puntos indicados del proyecto.

b) Los referidos cruces se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1959 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

c) El cruce de la línea con el Arroyo del Pilar dejará a salvo una faja mínima de terreno de tres (3) metros a cada lado del cauce para la servidumbre de uso público; los apoyos se colocarán con cimientos de hormigón y se observarán en su ejecución las instrucciones oficiales de carácter general sobre instalaciones eléctricas (Líneas de Alta Tensión) y especialmente el artículo 39 —relativo a cruzamientos— del Reglamento aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919 y a las Normas Técnicas de aplicación a las líneas de tercera categoría, aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948.

d) El concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de la terminación de las obras de cruce citadas, para que por el personal afecto al Servicio se pueda comprobar el cumplimiento de las normas indicadas.

e) Todos los gastos que se originen con las visitas del personal a las obras serán de cuenta del concesionario.

f) Esta autorización se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario.

g) Si el Estado tuviese que ejecutar obras en los terrenos de dominio público del río, y por causa de ellas se originara algún perjuicio a los cruces solicitados o resultase preciso cambiar su emplazamiento, el peticionario queda obligado a realizar todas las obras necesarias para la seguridad de los cruces o el preciso cambio de emplazamiento por su cuenta, sin que tenga derecho a indemnización alguna por el Estado.

7.º El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.º Esta autorización se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.º Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

10. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza ponderará a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

11. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes du-

rante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente la concesión, según establece la Tarifa octava de la vigente Ley de Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918 y en los artículos 122 al 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puedan los interesados presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días a partir de su publicación.

Ciudad Real, 19 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, E. P. Losada.

RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles referente al expediente de expropiación de los terrenos que se citan.

Declaradas de urgencia por Decreto de 10 de diciembre de 1958 la expropiación de terrenos para las obras de «Línea de comunicaciones en los trayectos de Ponferrada-Monforte. Toral de los Vados-Villafranca y enlace de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras», sitos en el término municipal de Rubiana (Orense).

Esta Jefatura de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 22 de febrero de 1963, a las trece horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras en el Ayuntamiento de Rubiana.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Número de la finca: 208. Propietaria: Doña Consuelo Caramés Sánchez, heredera de doña Adelaida Sánchez. Domicilio: Quereño (Orense). Clase de finca: Huerta y frutales. Linderos: Norte, camino; Sur, RENFE; Este, Joaquín Requeiro; Oeste, tras la pared.

Madrid, 24 de enero de 1963.—El Jefe de la División, Antonio Gascué.—540.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Murcia, monumento nacional.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Murcia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés Alarcón, importe 199.999,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las partes más afectadas por la descomposición en que se encuentra la capilla de los Vélez, sustituyendo los sillares triturados o desaparecidos, que, como toda la capilla, eran de piedra arenisca, por otros de piedra caliza de la misma entonación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.999,89 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 176.184,24 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.400 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposicio-